



SENTENCIA NUMERO 175.

- - - -Nuevo Laredo, Tamaulipas, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE - - - - -

- - - V I S T O S para resolver los autos que integran el Expediente Número **147/2019**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Ciudadano Licenciado ***** , en su carácter de Endosatario en Procuración del C ***** , en contra de ***** ***** , lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, convino y debió verse y,

- - - - **R E S U L T A N D O:** - - - - -

UNICO:- Que ante este Juzgado compareció por escrito con fecha de recibido veinticinco de marzo del presente año el Ciudadano Licenciado ***** , en su carácter de Endosatario en Procuración de ***** , promoviendo **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** en contra de ***** ***** ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: “A).- Por el pago de la cantidad de \$ ***** o su equivalente en pesos mexicanos, al tipo de cambio que se encuentre al momento de liquidar la suma que antecede como suerte principal. B).- Por el de intereses moratorios

convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta el pago total del adeudo, a razón de un ***** C).

- Por el pago de Costas y Gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”- - - - -

- - - - Fundandose en los siguientes hechos y consideraciones:-

- - - -HECHOS “1.- Con fecha de ***** , el C. *****

***** , suscribió a favor de mi endosante el C. ***** , un Documento de los denominados PAGARÉ por la cantidad de \$*****

como suerte principal, con fecha de vencimiento el día ***** , mismo que se acompaña a la presente

demanda. II. - El día ***** el ahora demandado el C. ***** , fue requerido del pago en su domicilio ubicado en *****

***** , donde se le exhibió el documento base de la

acción, negándose a pagar, posteriormente el día Sábado ***** , mi endosante se hizo presente de

nuevo en el domicilio que se cita y ahí fue informado que se encontraba en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debido a

que había sido internado para una operación quirúrgica, luego el ***** , le informan a mi endosante que el

C. ***** , se encuentra en su otro domicilio cito en



*****, y se traslada para requerirle el pago del documento base de la acción y se niega a pagar dando como pretexto que ha tenido muchos gastos debido a su enfermedad, y posteriormente en varias ocasiones he acudido a su domicilio a requerir extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido en razón de negarse la ahora demandada a su pago; motivo por el cual acudo ante esta Honorable Autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "PAGARÉ" que nos ocupa, más sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita. III.- Además es pertinente señalar que el ahora demandado se obligo en el documento fundatorio referido en el punto que precede, a pagar un interés moratorio a razón de un *****. IV.- Es así que después de haber realizado el requerimiento de pago extrajudicialmente, el C. ***** , se ha negado a pagar, por lo que el C. ***** , endoso en procuración el presente pagaré el día *****al suscrito. ".- - - - -

--

- - - Por auto de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve se tuvo por radicado el presente juicio, ordenándose se emplazara a la parte demandada, lo cual se hizo mediante diligencia de fecha veintidos de mayo en los términos de ley; en fecha veitiocho de mayo del año en



acto es simulado, puesto que ni siquiera la firma corresponde a la que uso en mis actos tanto públicos como privados. C).- Me opongo al pago de los gastos y costas que se me reclaman en virtud de que no existe causa legal para demandarme. Asimismo, me permito dar contestación a los puntos de hechos y consideraciones de orden legal, de la siguiente forma:

HECHOS I.- El punto primero de hechos de la demanda que se contesta lo niego en todas y cada una de sus partes, en virtud de que en ningún momento he suscrito documento mercantil de ninguna especie, como se advierte del que supuestamente hacen aparecer como fundatorio de la acción, pues a ello habría que agregar, que la firma que aparece en dicho documento niego que sea mía, además de que el suscrito, dicha cantidad en ningún momento ni siquiera la he visto junta, pues de ello es de observarse que el supuesto beneficiario, carece de legitimidad para ejercitar la presente acción fundada en un documento apócrifo, por lo que desde este momento hago valer como excepciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8o fracciones II, III, VI y XI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con las contenidas en el artículo 1403 fracción I del Código de Comercio, y que son:

FALSEDAD DEL TITULO.- Lo hago consistir en el hecho de que el documento base de la presente acción tiene un acto totalmente falso y desde luego se objeta en todas y cada una de sus partes, porque la firma contenida en el mismo y que se

atribuye al suscrito niego que sea mía, lo que me permitiré acreditar con la prueba pericial de la materia en su momento procesal oportuno. Asimismo, tanto la obligación que se dice contener es totalmente falsa porque ninguna obligación de carácter mercantil he llevado a cabo con el supuesto beneficiario, pues de haber tenido conocimiento directo antes de la promoción de la demanda ejercitada en mi contra hubiese ejercitado la vía penal correspondiente lo que me reservo para que en su momento lo ejercite. **LA FALTA DE**

REPRESENTACION.- La que hago consistir en el hecho de que el documento base de la acción no constituye por cuanto a su naturaleza un pagare mercantil, y mas cuando el mismo contiene un acto ilegal, y al no reunir las características de normatividad mercantil, no puede decirse que nos encontremos en presencia de un acto jurídicamente mercantil. y por ende cualquier endoso resulta improcedente por adolecer de legitimidad para su transmisión. **LA ALTERACION DEL**

DOCUMENTO.- Y que hago consistir el hecho que la obligación contenida en el documento fundatorio es una alteración a la verdad, pues esta se encuentra apoyada en un documento apócrifo, por no haber existido una relación causal con el supuesto beneficiario y que a ello hay que aunar que la firma que se me atribuye se encuentra falsificada. **LA PERSONAL DE CARENCIA DE ACCION Y DE DERECHO.**- Y que hago consistir en el hecho de que el supuesto beneficiario y el



endosatario carecen de acción y de derecho para demandarme ávida cuenta que no existe obligación de mi parte para con ellos, ni mucho menos que la firma que aparece en dicho documento corresponde a la del suscrito. **LA NULIDAD DELACTO JURIDICO.**- la cual hago consistir en el hecho de que el documento base de la acción carece de fundamentación legal por contener un obligación ficticia, y que la firma que aparece en dicho documento no es la del suscrito, y como consecuencia nos encontramos ante la ausencia de voluntad para obligarse, lo que trae como consecuencia la nulidad del acto contenido en dicho documento; a ello habría que aunar, que el supuesto beneficiario simula un endoso en procuración el objeto de evadir su responsabilidad, la que procederá ante el Ministerio Público del fuero común. II.- El punto dos de hechos de la demanda que se contesta a su vez es falso en todas y cada una de sus partes, ya que el suscrito en ningún momento ha tenido relación de ninguna especie con el supuesto beneficiario del Pagare que de manera ilegal se me pretende cobrar y más aún nos encontrarnos en presencia de un acto ilícito, que consiste además de la falsificación del documento contenido en la firma, uso indebido del mismo y la de fraude en su especie de Usura, con lo que se advierte el dolo con el cual pretende perjudicarme en mi patrimonio, por lo que hago valer las mismas excepciones que se han dejado señaladas ut supra. Asimismo, este punto es **FALSO Y OBSCURO.** Es **FALSO,**

porque nunca se ha intentado cobrar al suscrito la supuesta deuda que se me demanda con el título fundatorio de la acción, ya que en ningún momento me ha sido presentado para su pago en términos de lo que dispone el artículo 126 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el documento fundatorio de la acción, además como lo he precisado nunca he suscrito dicho título de crédito que opongo la excepción de **FALSEDAD**. Es **OBSCURO**, ya que en su demanda señala LUGAR, DIA, HORA en que supuestamente me fueron hechos dichos requerimientos lo cual me deja en completo estado de indefensión, en virtud de lo que se narra son completamente falsos los hechos por lo que desde este momento opongo la excepción de **OSCURIDAD EN LA DEMANDA**. III.- El punto tres de hechos de la demanda que se contesta es totalmente falso, ya que el suscrito en ningún momento suscribió título de crédito alguno a favor de ***** , por lo que resulta imposible que me comprometa al pago de una obligación que no existe. IV.- El punto cuatro de hechos de la demanda que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no contener un hecho propio, pero objeto el carácter de endosatario del beneficiario, en virtud de que el documento base de la presente acción es totalmente falso, por que la firma que lo calza no pertenecen al suscrito y por tanto la obligación contenida en el mismo resulta inexistente, y que el contenido de dicho hecho se traduce en una conducta dolosa y anti jurídica del señor



***** , para ocultar la maquinación de falsificación del citado pagare, sosteniendo las excepciones y defensas que se han dejado señaladas ut supra, y reservándome el hecho de promover ante la representación social lo que en derecho proceda. **OBJECCIÓN DE PRUEBAS**

En relación a las probanzas ofrecidas por la parte actora las objeto de la siguiente manera: 1.- La documental privada.- Dicha prueba debe de ser desechada en atención a que contraviene lo establecido en los artículos 1198 y 1203 del Código de Comercio, ya que en el ofrecimiento de la misma en ningún momento la parte actora especifica que pretende probar con dicha prueba, ya que únicamente manifiesta "constituye la base de la acción ejercitada" en forma genérica y en ningún momento precisa el hecho que pretende demostrar, así como las razones por la cual considera se demostraran sus afirmaciones. 2.- La prueba confesional a cargo del suscrito se objeta en virtud que el documento base de la acción carece de fundamentación legal por contener un obligación ficticia, y que la firma que apare en dicho documento no es la del suscrito, y como consecuencia, deberá desecharse dice probanza. 3.- La presunción en su doble aspecto, tanto legal como humana se le dice a la contraparte que en lo que respecta a la presunción legal no tiene fundamento alguno a reclamar cantidad alguna en virtud que el documento con el cual pretende hacer valer sus derechos es FALSO, en cuanto a la presunción humana se le

dice que lo único que será demostrada es que el multicitado pagare es falso y por ende constituye un delito de tipo penal que es lo que humanamente corresponde. 4. En este punto sobre beneficiarse de las instrumentales de actuaciones se le dice que lo único que se mostrara es la falsedad con la que se están conduciendo para tratar de dañarme en mi patrimonio presentando un pagare con una firma apócrifa...”- - - - -

- - - Se le tuvo a la parte demandada por contestando la demanda instaurada en su contra en los términos que se refiere y ofreciendo las pruebas a que su parte corresponde; en fecha cuatro de junio del año en curso, se le tuvo a la demandada interponiendo recurso de revocacion contra el proveido de fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve dándose vista a la parte contraria; en fecha cuatro de junio del presente año, se elaboro visto para efecto de darle vista a la parte actora por el termino de tres días respecto a la contestación de demanda hecha por la parte demandada; en fecha diez de junio del año en curso de la tuvo al C. ***** , interponiendo recurso de revocación contra el proveído de fecha cuatro de junio del presente , ordenándose vista a la parte contraria; en fecha once de junio del año en curso, se le tuvo desahogando la vista a la parte actora, referente a la contestación de la demanda y ofreciendo pruebas; en



fecha trece de junio del año en curso, se abrió el presente juicio a pruebas por el termino de quince días comunes a las partes, teniéndoles por admitidas a ambas partes las pruebas de su intención; en fecha catorce de junio del año en curso, se resolvió el recurso de revocación contra el proveído de fecha veintiocho de junio el año dos mil diecinueve y cuatro de junio del mismo año; fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, se le tuvo a la parte demandada interponiendo recurso de revocación contra el auto de fecha once de junio del año en curso; en fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve se le tuvo a la parte atora por desistiéndose de la pericial en grafoscopia, documentoscopia, grafologia y caligrafia, por asi convenir a sus intereses; en fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve se le tuvo a la parte demandada interponiendo recurso de revocación contra el proveído de fecha trece de junio del año en curso; en fecha veintiuno de junio se le tuvo a la parte demandada por presentando un resumen medico; en fecha veintiuno de junio del presente año, se le tubo a la demandada interponiendo recurso de apelación preventiva contra el auto de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, la cual sera de tramitación conjunta con la apelación que se llegara interponer en contra sentencia; resolución del recurso en fecha

veintisiete de junio del año en curso; se resuelve recurso de revocación en fecha veintisiete de junio del año en curso, constancia de fecha cuatro de julio del año en curso, en el cual se asienta la inasistencia del C. *****; en fecha cuatro de julio del año en curso, se le dio valor al resumen medico ofrecido por la demandada y se señalo nueva fecha para el desahogo de la prueba confesional; en fecha cinco de julio del año en curso, se le tuvo a la demandada anexando el pliego de posiciones que deberá de contestar la parte contraria; desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte actora ***** , en los términos que en la misma es de verse; prueba confesional a cargo del C. ***** en fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos que es de verse en la misma; en fecha cuatro de septiembre del año en curso se señalo fecha para el desahogo de la audiencia de alegatos; en fecha nueve de septiembre del año en curso, se le tuvo a la parte demandada ***** , ofreciendo prueba superviniente consistente en la copia certificada de la carpeta de investigación numero ***** llevada ante el Agente del Ministerio Publico del Procedimiento penal acusatorio adscrito a la unidad general de investigación numero 2, audiencia de alegatos en fecha doce de septiembre del año en curso, en donde



acudieron ambas partes a a legar lo que a su derecho
conviene y que es de verse en sus términos; y en fecha
diecinueve del presente mes y año, se citó a las partes
para oír sentencia la cual es el caso de pronunciar, y, - - - -

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

- - - **PRIMERO.-** La competencia de este Tribunal para
dictar sentencia en este Juicio Ejecutivo Mercantil
promovido por el Ciudadano Licenciado
*****, en su carácter de Endosatario en
Procuración del C. ***** , en contra de *****
***** ***** , se encuentra establecida en los artículos 1090,
1092, 1094, 1105 y relativos del Código de Comercio,
siendo procedente la vía Ejecutiva Mercantil seguida por la
parte actora para ejercitar sus derechos de acuerdo a lo
dispuesto por los artículos 1391 fracción IV del invocado
Código de Comercio y los artículos 167, 170 y 174 de la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – El
Licenciado ***** , acredita su carácter
con el cual comparece a promover el presente juicio como
Endosatario en Procuración de ***** , con
el Endoso que consta en el título de crédito base de la
acción, endoso el cual reúne los requisitos del artículo 29
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - -

----- **SEGUNDO:-** Las

partes para efecto de justificar su acción ofrecieron de su intención, los siguientes medios probatorios:- - - - -

- - - - -

- - - - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:- - - - -**

- - - -La parte actora para demostrar su acción propuso como medios de convicción los siguientes:- - - - -

- - - -**DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el título de crédito de los denominados **PAGARE**, acompañado a su demanda inicial, suscrito a favor de la actora ***** , por la ahora demandado ***** ***** , en su carácter de aceptante, por la cantidad de ***** , documento que es prueba preconstituida de la acción, en donde no se requiere reconocimiento de firma y que trae aparejada ejecución, justificando plenamente el libramiento por este Juzgado del auto de mandamiento en forma para que la parte demandada fuera requerida de pago y no haciéndolo se le embargaran bienes suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, atento a lo establecido por los artículos 1º, 3º., 5º., 150 fracción II y 151 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 1392 del Código de Comercio.- - - - -

- - - - -



- - **-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en el

*****”; **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en una constancia de la razón social

*****.

DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en dos presupuestos a tiendas *****; **DOCUMENTAL**

PRIVADA.- consistente en presupuesto a ***** , **DOCUMENTAL PRIVADA.-,**

consistente en la copia fotostatica del *****

*****; **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en nueve correos electrónicos dirigidos al actor; **DOCUMENTAL**

PRIVADA.- consistente en impresiones de mensajería Whats app; **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en

facturas ficticias de ***** , a ***** ***** ***** . Documentales a las que se le da valor

probatorio de conformidad con lo estipulado en los artículos 1194, 1296, 1298, 1298 A del Código de Comercio,

mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, aunado que fueran objetadas por la parte

contraria.- - - - -

- - - **-CONFESIONAL POR POSICIONES** a cargo de la demandada ***** , a quien por diligencia de fecha quince de agosto de la anualidad cursante, se llevo acabo el desahogo de la misma, en la que admitió conocer a la parte actora, así como la celebración de un contrato de cesion de derechos de traspaso de un negocio, en los términos que se advierte del mismo. Probanza a la cual, en consonancia a los artículos 1212, 1228, 1289 del Código de Comercio, se le reconoce valor probatorio pleno al manifestar conocer a la actora y al haber firmado con contrato de cesión de derechos de traspaso de un negocio.- - - - -

--- PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.-

consistente en todo lo actuado a lo que le interese a la parte actora, de conformidad a lo estipulado en los artículos 1277 en concordancia con el articulo 1306 del Código de Comercio, las cuales hacen prueba con el documento base de la accion, documento que es prueba preconstituida de la acción, en donde no se requiere reconocimiento de firma y que trae aparejada ejecución.- - -

----- -- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.- - -

- - - -La parte demandada ciudadano ***** , para demostrar su excepciones propuso como pruebas las siguientes:- - - - -

aparece en el documento base de la acción no corresponde a la de la ahora parte demandada dentro del presente juicio. Documental a la que no se le puede dar valor probatorio, ya que dentro del presente juicio dicha probanza no fue ratificada por el perito en mencion, ni dentro de este procedimiento se llevo acabo dicha prueba de manera colegiada, al haberse desechado por no haber cumplido con los requisitos articulo 1253 Fraccion I y II del Código de Comercio.- - - - -

- - - **-TERCERO:-** Una vez analizados y valorados los medios de prueba aportados dentro del presente asunto, así como la totalidad de las constancias que integran el mismo, se aborda al estudio sobre la procedencia de la acción intentada por la parte actora y las excepciones propuestas por la demandada..- - - - -

- - - Tenemos que la parte demandada ***** , propuesto como excepciones las consistentes en **FALSEDAD DEL TITULO.-** consistente en que el documento base de la acción es falso por que la firma contenida en la misma, la cual se declara improcedente, ya que no presento prueba alguna de su parte para desvirtuar el contenido del documento base de la acción atendiendo a lo dispuesto por el articulo 1194, 1196 del Código de Comercio. **FALTA DE**



REPRESENTACION. Consistente en el que el documento base de la acción, no constituye a la naturaleza de un pagare mercantil, misma que se declara improcedente, ya que es de verse que el documento base de la acción, cumple con todos los requisitos que establece el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **ALTERACION DEL DOCUMENTO.**-consistente en el hecho de la obligación contenida en el documento base de la acción, por estar apoyada en un documento apócrifo, aunado a la que firma que se encuentra falsificada, analizada la misma se declara improcedente, al no estar acreditada, ya que de las pruebas ofrecidas por la demandada no desvirtuó los hechos de la actora y el documento base de la acción.- **LA PERSONAL DE CARENCIA DE ACCION Y DE DERECHO.**-en la que la hace consistir de que el supuesto beneficiario y el endosatario carecen de acción y de derecho para demandarlo, cuenta que no existe obligación para con la parte actora. Analizada la misma, deviene improcedente, ya que la parte actora justifico su personalidad dentro del presente juicio, ya que el documento base de la acción se encuentra debidamente requisitado por los requisitos del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aunado que la demandada no ofreció prueba

idónea para desvirtuar la firma del documento base de la acción, como lo manifiesta en su escrito de contestación de demanda. **NULIDAD DEL ACTO JURIDICO.**- en la que la hace consistir en el hecho del que el documento base de la acción carece de fundamentación legal por contener una obligación ficticia y que la firma que aparece en el mismo no corresponde a la del suscrito. La cual se declara improcedente, en virtud de que la parte demandada no desahogo prueba alguna para alegar la firma del documento base de la acción, documento que es prueba preconstituida de la acción, en donde no se requiere reconocimiento de firma. **FALSEDAD Y OSCURIDAD DE LA DEMANDA.**- en la que la hace consistir nunca se le ha cobrado una supuesta deuda con el titulo fundatorio de la acción , tal acto lo deje en un estado de indefension por ser hechos totalmente falsos, la que analizada la presente excepción que quiere hacer valer la parte demandada, se declara improcedente, por no haber comprobado su dicho con pruebas idóneas, en fundamento con el articulo 1194 del Código de Comercio.- - - - -

- - - -En el presente caso comparece el **Licenciado *******, *en su carácter de endosatario procuracion del C. ******, promoviendo **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL,** en contra del



ciudadano ***** ***** ***** , reclamando el pago de la cantidad que señala en el apartado de prestaciones de la demanda inicial, por concepto de suerte principal e intereses, derivados del **TITULO DE CRÉDITO DE LOS DENOMINADOS PAGARE**, acompañado a la demanda inicial, fundándose para ello en lo establecido por los artículos 5º., 150 fracción II, 151, 167 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 1391 primer párrafo y fracción IV del Código de Comercio, que la letra rezan:- -

ARTICULO 5o.- “Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”

ARTICULO 150 fracción II.- “La acción cambiaria se ejercita: II.- En caso de falta de pago o de pago parcial”. - - - - -

ARTICULO 151.- “La acción cambiaria es directa o de regreso, directa, cuando se deduce contra el aceptante o sus avalistas; de regreso, cuando se ejercita contra cualquier otro obligado”.

ARTICULO 167.- “La acción cambiaria contra cualquiera de los signatarios de la letra es ejecutiva por el importe de ésta, y por el de los intereses y gastos accesorios, sin necesidad de que reconozca previamente su firma el demandado. - - - - -

ARTICULO 1391 fracción IV.- “El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que

traiga aparejada ejecución. Traen aparejada ejecución: IV.- Los títulos de crédito.- - - - -

- - -Tomando en cuenta las disposiciones legales transcritas y atendiendo a las prestaciones reclamadas y hechos invocados por la actora, corresponde a ésta justificar la existencia de título ejecutivo que traiga aparejada ejecución, lo que ha quedado debidamente justificado con el **PAGARE** anexo a la demanda inicial, el cual ha sido jurídicamente ponderado en el apartado considerativo que antecede, y que en términos de lo preceptuado por el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, hace título ejecutivo, habiéndose motivado el auto de exequendo emitido por este Juzgado, misma que hace una prueba preconstituída; aunado que la parte demandada no probó sus excepciones al no haber ofrecido prueba de su parte que le sirviera para desvirtuar el documento base de la acción del presente juicio, por lo que queda acreditado el adeudo que tiene la parte demandada respecto de suerte principal, con motivo de la suscripción del referido PAGARE, así como los INTERES MORATORIO a razón del***** mensual generados desde el vencimiento del título ejecutivo, hasta el pago total del adeudo, tasa la cual considera el suscrito Juzgador que no es lesiva, ni usuaria, por tanto, al no



haber probado las excepciones que hizo valer la reo procesal, es por lo que resulta decretar procedente y fundado este juicio ejecutivo mercantil, condenándose a la parte demandada ***** *****, a pagar a la parte actora, dentro del término de cinco días, la cantidad de *****
*********, **por concepto de suerte principal o su equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio que se encuentre al momento de liquidar la suma**, así como también, se condena al demandada al pago de los **INTERESES MORATORIOS** a razón del ***** mensual, devengados sobre la cantidad reclamada como suerte principal, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los cuales deberán ser computados en vía incidental en ejecución de sentencia. Y atendiendo a que el presente juicio ha resultado adverso al reo procesal, se condena a pagar a la actora, los gastos y costas judiciales que le hubiere producido la incoación de este proceso adversarial, previa su liquidación en vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor. En caso de no hacerse el pago de lo reclamado y aquí sentenciado dentro del término de **cinco días**, hágase

trance y remate de los bienes embargados y con el producto del mismo hágase pago al acreedor.- - - - -

- - - Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - -Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1328, 1392, 1396, 1407 y 1408 del Código de Comercio, es de resolverse: - - - - -

PRIMERO.- Ha resultado procedente y fundado el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, incoado por el LICENCIADO ***** , como endosatario en procuración del C. ***** en contra del ciudadano ***** , en virtud de haber justificado los elementos constitutivos de su acción y la demandada no acreditó sus excepciones.- - - - -

- - -

- - -**SEGUNDO:-** Se condena a la demandada ***** a ***** , a ***** cantidad de ***** , por concepto de suerte principal o su



equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio que se encuentre al momento de liquidar la suma, así como también, se condena al demandada al pago de los INTERESES MORATORIOS a razón del *** mensual,**

devengados sobre la cantidad reclamada como suerte principal, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los cuales deberán ser computados en vía incidental en ejecución de sentencia.-----

----- **TERCERO.-** De otra parte, y atendiendo a que el presente juicio ha resultado adverso al reo procesal, se condena a pagar a la actora, los gastos y costas judiciales que le hubiere producido la incoación de este proceso adversarial, previa su liquidación en vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor. - - - - **CUARTO:-** En caso de no

hacerse el pago de lo reclamado y aquí sentenciado dentro del término de **cinco días**, hágase trance y remate de los bienes embargados y con el producto del mismo hágase pago al acreedor.----- **QUINTO.-** Notifíquese a las

partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto

contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada NOEMI MARTINEZ LEIJA, Secretario de Acuerdos que Autoriza y da fe..-----

**LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ**

**LIC. NOEMI MARTINEZ LEIJA
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se publico esta sentencia en la lista del día.

Conste.- - AVCS

El Licenciado(a) ALMA VIRGINIA CIPRES SANCHEZ, Oficial Judicial "b" en funciones de Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este



documento corresponde a una versión pública de la resolución 175 dictada el (MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de 27 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.